

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SCT A ESTABLECER POR LA AFAC UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS PARA DESALOJAR A LOS SE NIEGUEN A UTILIZAR EL CUBREBOCAS COMO PARTE DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR SARS-COV2, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quién suscribe, diputado Carlos Alberto Valenzuela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la secretaría de comunicaciones y transportes para que a través de la agencia de aviación civil se establezca un protocolo de actuación para los concesionarios del servicio de transporte aéreo de pasajeros para realizar el descenso de las aeronaves a personas que se nieguen a utilizar el cubrebocas como parte de las medidas sanitarias de prevención de contagios por SARS-COV2. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A más de un año de haberse presentado el primer caso de SARS-COV2 (Covid-19) en el mundo y su propagación de manera inmediata desde Asia a el resto del mundo; las cifras de contagios y muertes son alarmantes.

A la fecha, en México según cifras oficiales al 08 de diciembre de 2020 se registra un estimado de 1 millón 193 mil 255 casos positivos; 110 mil 874 defunciones, y con 54,131 casos activos.¹ Ante tal escenario, se requiere reforzar las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias en diversas actividades económicas y sociales.

Si bien el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia; y el 31 de marzo la Secretaría de Salud publicó para su atención el acuerdo de las acciones extraordinarias para dicha emergencia, en las que se señala lo siguiente:

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) **Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);**
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) **Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;** ²

Énfasis propio.

Si bien este acuerdo no establece sanciones por incumplimiento, si refiere el cumplimiento obligatorio de las medidas emitidas por la Secretaría de Salud.

Considerando que el Covid-19 se transmite de una persona infectada a otras a través de las **gotículas que expulsa un enfermo al toser y estornudar** ; al tocar o estrechar la mano de una persona enferma, un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a boca, nariz u ojos.

Hay que destacar que existe cierta discrepancia entre las recomendaciones que realiza la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud del gobierno federal en cuanto al uso del cubrebocas o mascarilla. Toda vez que, en la página gubernamental <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/#> se informa a la población lo siguiente:

“¿Los cubrebocas me protegen del contagio?”

No. Solamente nos protegen de las pequeñas gotas de saliva que las demás personas expulsan al hablar, pero como no cubren los ojos, el virus puede entrar por ahí también. Si compramos demasiados cubrebocas podemos provocar que después no haya para las doctoras y doctores y personal de enfermería que sí los necesitan porque están en contacto directo con personas enfermas.”

Énfasis propio

Mientras que la Organización Internacional de la Salud, realiza las siguientes recomendaciones:

¿Por qué debemos usar mascarillas?

Las mascarillas son esenciales para eliminar la transmisión y salvar vidas. Reducen el posible riesgo de exposición a los virus de una persona infectada, sea o no asintomática. Las personas que están protegidas contra la infección. Además, si las utilizan personas infectadas, las mascarillas impiden que el virus siga transmitiéndose.

Las mascarillas deben utilizarse como parte de un enfoque integral que incluya la adopción de todas las medidas posibles (¡Háganlo todo!): mantener el distanciamiento físico, evitar entornos cerrados y concurridos en los que haya contacto estrecho entre personas, mejorar la ventilación, lavarse las manos, cubrirse al estornudar y toser, y muchas otras.³

Énfasis propio.

Las buenas prácticas internacionales se orientan a promover el uso de mascarilla/cubrebocas para reducir el riesgo de contagios; estas prácticas se replican en el ámbito aeronáutico como lo establece en la “*IATA Health Safety Standards Checklist for Airline Operators*” de agosto de 2020 establece:

HLT 1.2.1 The Operator shall have procedures to ensure passengers are notified of relevant travel information before arriving at the airport. Such information shall include but not be limited to:

(i) Provision of a recommended arrival time before flight departure that accounts for possible delays associated with Covid-19 preventive measures in place;

(ii) As applicable for local authorities, advisory that passengers should have a sufficient number of face masks for the entire duration of the journey;

(iii) Notification that:

(a) Symptomatic passengers are not to come to the airport;

(b) Only confirmed passengers are permitted access to the terminal except for persons that accompany passengers that require special assistance.

(c) Passengers identified as symptomatic will be refused access to or taken off the aircraft and removed from the airport premises by competent public authorities;

(d) Passengers that do not adhere to preventative measures will be treated as unruly passengers and denied access to or will be removed from the aircraft;

(iv) Advisory that face masks or equivalent as applicable for local authorities, are to be:

(a) Worn while in airport terminals and during flight; (b) Changed or replaced regularly. (GM) ^{4,5}

Énfasis propio.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Aviación Civil, en su artículo 47 Bis 4 señala las siguientes obligaciones a los pasajeros:

Artículo 47 Bis 4. Los pasajeros deberán:

I. Brindar al permisionario o concesionario información y datos personales veraces, al momento de la compra del boleto;

II. Presentar documentos oficiales de identificación, a solicitud del permisionario o concesionario o del personal autorizado del aeropuerto;

III. Acatar las normas de seguridad y operación aeroportuarias vigentes;

IV. Ocupar el asiento asignado, a menos que la tripulación por un requerimiento justificado le solicite o le autorice ocupar uno distinto, y

V. Las demás que establezcan la ley y demás ordenamientos.

Énfasis propio.

Entre estos otros ordenamientos está la Circular Obligatoria de la Agencia Federal de Aviación Civil y la Dirección General de Medicina del Transporte CO SA-09.1/13 R4⁶ del 27 de noviembre de 2020 obliga a los concesionarios de transporte aéreo en su Apéndice H, numeral I, punto 5, 6.a, y numeral II, punto 8.b a que los pasajeros utilicen mascarillas en todo momento y si el pasajero no se ajusta a las medidas señaladas se consideren pasajeros perturbadores/insurbobibnados y se aplique el COSA 17/.11/16⁷

La presente proposición se da derivado de la experiencia ocurrida el día 8 de diciembre de 2020 en la aerolínea Aeroméxico en su vuelo 854, en la que una persona se negó a utilizar el cubrebocas en el interior de la aeronave.

Puede seguirse los datos referidos en la denuncia pública realizada por un servidor vía redes sociales:

<https://www.facebook.com/carlosvalenzuelag1/videos/301296654533601>

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a través de la Agencia de Aviación Civil se establezca un protocolo de actuación para los concesionarios de transporte aéreo de pasajeros para realizar el descenso de personas que se nieguen a utilizar el cubrebocas y realice las acciones necesarias contra las personas que incumplan con las disposiciones sanitarias establecidas para el transporte aéreo de pasajeros para la prevención de contagios por SARS-COV2.

Notas

1 Conacyt. <https://datos.covid-19.conacyt.mx>. Consultado el 9 de diciembre de 2020.

2 DOF. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020.

3 OMS. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-masks>. Actualizado al 01 de diciembre de 2020.

4 IATA.

<https://www.iata.org/contentassets/5c8786230ff34e2da406c72a52030e95/health-standard-checklist-for-airline-operators.pdf>.

5 HLT 1.2.1 El operador deberá contar con procedimientos para garantizar que los pasajeros sean notificados de la información de viaje relevante antes de llegar al aeropuerto. Dicha información incluirá, pero no se limitará a: (i) Provisión de una hora de llegada recomendada antes de la salida del vuelo que tenga en cuenta los posibles retrasos asociados con las medidas preventivas del Covid-19 implementadas; (ii) Según corresponda a las autoridades locales, aviso de que los pasajeros deben tener un número suficiente de máscaras faciales durante todo el viaje; (iii) Notificación de que: (a) Los pasajeros sintomáticos no deben venir al aeropuerto; (b) Solo los pasajeros confirmados tienen permitido el acceso a la terminal, excepto las personas que acompañan a los pasajeros que requieren asistencia especial. c) A los pasajeros identificados como sintomáticos se les negará el acceso a la aeronave o se les sacará de ella y las autoridades públicas competentes los sacarán de las instalaciones del aeropuerto; **(d) Los pasajeros que no se adhieran a las medidas preventivas serán tratados como pasajeros rebeldes y se les negará el acceso o serán retirados de la aeronave;** (iv) **Aviso de que las mascarillas faciales o equivalentes, según corresponda para las autoridades locales, deben ser: a) Usado en las terminales del aeropuerto y durante el vuelo; (b) Cambiado o reemplazado regularmente . (GM)**

6 <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r4-041220.pdf>

7 <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-17-11-16.pdf>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)